



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0169 - 2018-MPH/A

Huanta, 28 de junio de 2018

### VISTO:

EL Informe N° 0082-2018-MPH-MPH/PPM/RCLG y la Opinión Legal N° 106-2018-MPH/SGAJ/DTDC, sobre autorización para participar en proceso de conciliación; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 28° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la estructura orgánica básica de la Municipalidad comprende en el ámbito administrativo a la Gerencia Municipal, el Órgano de Auditoría Interna, la Procuraduría Pública Municipal, la oficina de Asesoría Jurídica y oficina de Planificación y Presupuestos.

Que, mediante el DL. 1326 Que, la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos en los ámbitos del gobierno nacional, regional y local para representar los intereses jurídicos del Estado en procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos; asimismo, acorde al artículo 5° DL N° 1326 la defensa jurídica del Estado, La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

Que, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme lo dispone el artículo 47° de la Constitución Política.

Que, existiendo una tercera invitación por parte del Sr. Fernando Wilfredo Vallejo Juscamaita, para conciliar respecto a las pretensiones conexas a la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial en los Jrs. Manuel Jesús Urbina cuadra 4 y 5, calle s/n 1,2,3,4 y 5 Jr. Fernando Belaunde Terry cuadras 1,2,3 y 4 Pasajes s/n cuadra 1 y 2, Pasaje s/n cuadra 1 y 2, distrito de Huanta- Ayacucho" que realizara el Sr. Fernando Wilfredo Vallejo Juscamaita, el mismo que se llevará a cabo en el Centro de Conciliación Extrajudicial "RIVERA MEDINA" el 28 de Junio del 2018 a horas 17:00 y siendo necesario evaluar las pretensiones planteadas a efectos de autorizar ante dicha instancia al Procurador Público de la Entidad para su participación y defensa de los intereses institucionales.

Que, el artículo 72° numeral 72,1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos.

*Juntos hacemos más ...!*

Que, mediante Informe N° 361-2018-MPH/SGIP-KRFV-JDFEO, de fecha 27 de Junio del 2018, se concluye dejar sin efecto la resolución de Gerencia Municipal N°142-2018-MPH/GM, firmada el 09 de mayo del 2018, a razón de que la Municipalidad Provincial de Huanta es la única responsable en no hacer la entrega del terreno, la misma que fue solicitada en reiteradas oportunidades por el consultor.

Que, en vista a que el proyecto propuesto tiene problemas en referencia a algunas calles por ser de propiedad de terceros y que estos se niegan a donar a la Municipalidad Provincial de Huanta; y para no causar perjuicios económicos tanto al consultor como a la entidad se concluye que las calles a ser intervenidas en el proyecto son las siguientes:

- Jirones Manuel Jesús Urbina cuadra 4,
- Calle s/n 1,2
- Jr. Fernando Belaunde Terry cuadra 2,3 y 4,
- Pasajes s/n 1 y 2

Por lo que el Ing. Keny Roger Flores Vargas, Jefe de la Unidad de Formulación de Estudios y Obras recomienda, otorgar la ampliación de plazo al consultor por 30 días calendarios para la entrega del estudio de inversión, de acuerdo a la nueva normativa; sistema que nació mediante el Decreto Legislativo N° 1252 el 01 de diciembre del 2016; y entro en vigencia desde el 15 de febrero del 2017.

Que, el Sr. Fernando Wilfredo Vallejo Juscamaita, ha solicitado el inicio de procedimiento de conciliación extrajudicial ante el Centro de Conciliación "Rivera Medina", habiéndose cursado a la Municipalidad Provincial de Huanta una segunda invitación para conciliar a efectos de tratar las pretensiones planteadas por el solicitante, las que de acuerdo a su solicitud de conciliación es el siguiente:

Que la Municipalidad Provincial de Huanta deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N°142-2018-MPH/GM de fecha 09 de mayo del 2018; así mismo se apruebe la ampliación de plazo y se haga efectiva la reducción de metas de acuerdo a las calles aperturadas. Siendo la pretensión principal: **SE DEJE SIN EFECTO RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL, AMPLIACIÓN DE PLAZO Y REDUCCION DE METAS.**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone en el artículo 45° Medios de solución de controversias de la ejecución contractual 45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, Resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos excepcionales para recurrir al arbitraje Ad Hoc.

Que, las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. Las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes. El reglamento puede establecer otros medios de solución de controversias.

Que, la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente Ley o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo.

Que, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Que, en supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final. Luego del pago final, las controversias solo pueden estar referidas a vicios ocultos en bienes, servicios u obras y a las obligaciones previstas en el contrato que deban cumplirse con posterioridad al pago final. En estos casos, el medio de solución de controversias se debe iniciar dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Que, en los casos en que, de acuerdo al numeral anterior, resulte de aplicación la Junta de Resolución de Disputas, pueden ser sometidas a esta todas las controversias que surjan durante la ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la obra. Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Que, las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente Ley y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público; los medios de solución de controversias previstos en este artículo se rigen especialmente por lo establecido en la presente Ley y su reglamento, sujetándose supletoriamente a lo dispuesto en las leyes de la materia; la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El arbitraje institucional se realiza en una institución arbitral acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a lo dispuesto en la directiva que se apruebe para tal efecto. El reglamento establece los criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar.

Que, el análisis por parte de la División de Formulación de Estudios y Obras menciona que en reiteradas oportunidades el consultor solicito la entrega de terreno de las calles propuestas para la elaboración del perfil técnico, sin tener respuesta alguna por parte de la entidad.

Que, el jefe de la división de planeamiento y catastro Ing. Adolfo Fuentes Neira, concluye que de las vías mencionadas en el proyecto solo los Jirones Manuel Jesús Urbina cuadra 4, calle s/n 1,2, Jr. Fernando Belaunde Terry cuadra 2,3 y 4, Pasajes s/n 1 y 2 están consolidadas y que las demás calles propuestas son propiedad privada.

*Juntos hacemos más ...!*



Que, el Ing. Keny Roger Flores Vargas, Jefe de la Unidad de Formulación de Estudios y Obras recomienda que se debe llegar a buenos términos con el consultor encargado, razón a que la entidad es la única responsable por las faltas administrativas.

Que, se debe de tener en consideración la Opinión Legal N 185-2018-MPH/SGAJ/DTDC, de fecha 07 de Junio del 2018, la misma que establece Que se debe de cumplir con acudir a la audiencia de conciliación Y dilucidar la discrepancia surgida bajo los parámetros y alcances de dichos documentos técnicos y realizando un análisis sobre la expectativa de éxito de seguir un futuro arbitraje.

Por tanto, estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR,** al Abog. CRISTIAN R. LOAYZA GAMBOA, Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Huanta a fin de conciliar en el proceso conciliatorio del Exp. Adm. De Conciliación N° 0040-2018, en el Centro de conciliación Extrajudicial "Rivera Medina", cita establecida para el 28 de Junio del 2018, a horas 17:00, en la ciudad de Ayacucho- Huamanga, promovida por SR. FERNANDO WILFREDO VALLEJO JUSCAMAITA, teniendo en cuenta los parámetros y alcances de dichos documentos técnicos y realizando un análisis sobre la expectativa de éxito de seguir un futuro arbitraje.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huanta, para conocimiento y fines pertinentes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA  
  
Prof. PERCY ABEL BERMUDEO VALLADARES  
ALCALDE

*LITIO*  
*Ley 020000 Ore*  
*48179226*